SOBRE LOS CUENTOS DE GRIMM Y OTROS CUENTOS

José Antonio ESCUDERO
Catedrático de Historia del Derecho
Universidad Complutense

Tres reglas hay que acostumbran a ordenar en el mundo científico el contraste de las ideas fruto del estudio y la investigación. En primer lugar, el hecho de que cada uno suele hablar de lo que sabe y suele no hablar de lo que no sabe, y suele hablar además en el tono que más o menos corresponde a su autoridad científica. En segundo lugar, el uso de la cortesía académica, mero reflejo en este ámbito de la educación en general, y que permite la manifestación de las discrepancias en un clima de consideración y respeto. Y, en tercer lugar, que los excesos, si se dan, es decir, la inelegancia o zafiedad, la intemperancia o el ignorante atrevimiento, proceden por lo común de la inexperiencia o del ardor y atolondramiento de la juventud, que, por lo mismo, merecen siempre cierta comprensión e indulgencia.

Ninguna de estas reglas rige, al parecer, para el profesor Alfonso Otero Varela, autor de un desabrido artículo en el último *Anuario de Historia del Derecho español*[1], donde a propósito de las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá, y aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, arremete con tosca destemplanza contra unos y otros –y, en concreto, contra el autor de estas líneas–, habla de lo que no sabe, pontifica con petulancia de lo divino y lo humano, pretende

[1] "Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá en el cambio del ordenamiento medieval", AHDE, LXIII-LXIV (1993-1994), pp. 451-547.

rectificar aquello que desconoce, y realiza, en fin, un histriónico ejercicio de temeridad. Lo hace además no desde la impulsiva juventud, sino, al borde de la jubilación, desde una más que vetusta madurez, que ciertamente suele reportar en la vida mejores frutos de los que ha deparado al profesor gallego.

* * *

Antes de comentar las cuestiones concretas, y como término al exordio, he de señalar hasta qué punto me hastía entrar en este juego de replicar descalificaciones personales y rectificar tonterías. No es mi estilo. No he escrito hasta hoy una sola línea de disentimiento que no fuera acompañada del elogio posible o de la comprensión y el reconocimiento. No acostumbro yo, en las polémicas, a transitar por los andurriales y barrios bajos donde este señor se instala y desde donde llama y provoca. Hubiera atendido así el consejo de algunos amables colegas, partidarios de dejar pasar los exabruptos de Otero concediéndoles la indiferencia o el desprecio que merecen. Pero aunque sea a costa de perder el tiempo, que podría aprovechar en otras cosas de más enjundia, decido hilvanar estas líneas tanto por la dignidad de la tribuna que acogió a las anteriores, cuanto porque quizás sea un ejercicio saludable salir al paso de este género de bravatas, tan inusual en los pagos académicos de la Escuela de Hinojosa.

1. EL TONO DEL ARTÍCULO

Si el artículo al que nos referimos cayera en manos de un lector profano, y por lo mismo desconocedor del peso específico de cada uno en la Historia del Derecho, a buen seguro imaginaría que su autor, por cómo se expresa, era una excelsa y sobresaliente autoridad de la disciplina que tenía a bien inclinarse sobre los vulgares mortales para ejercer una función de ilustración y adoctrinamiento. *Es por ello que no me canso de repetir,* dice el profesor gallego a propósito de algo tan obvio como el carácter subsidiario de las Partidas. *Lo repito* –insiste al hablar de la archisabida formación en el *ius commune* de los juristas autores de las Leyes de Toro– *y aprovecho la ocasión para salir al paso de lo que se dijo acerca de mi conocida opinión...*, etc. Y tratando del reino visigodo de Toledo, su sabiduría se exaspera: *se habla, se repite, pero nadie que yo sepa ha dicho ni dice cómo se construyó.* Nadie, lamentablemente, sabe nada. Menos mal que contamos con el preclaro numen de la Rua del Villar, que viene a elucidar todo género de cuestiones y a disipar todas las sombras.

No tiene nada que ver con el título de su artículo, pero nuestro autor, fiel a una irrefrenable manía por opinar de cualquier cosa, echa un cuarto a espadas sobre la interpretación de la Historia del Derecho como historia de textos, afirmando que si *no hay fuentes escritas... no hay derecho.* Semejante tesis –que por cierto fue construida y elaborada por otros autores– parece desde luego muy respetable, si bien no más ni menos que la que sostiene que el Derecho es una ordenación vinculante de la vida social, que se da a través de fuentes escritas y sin ellas, y que por lo mismo es perfectamente legítimo rastrear las manifestaciones

jurídicas anteriores a la aparición de las fuentes escritas. Tales planteamientos, que se encuentran en eximios historiadores del Derecho (García-Gallo entre ellos) son para el señor Otero *lindezas que hacen sonreír.* Y determinados criterios de la periodificación medieval y moderna, en un tema saturado de opciones muy distintas todas y muy legítimas todas (como sabe cualquiera que haya seguido los vaivenes periodificadores desde Brunner, Von Schwerin y Eichhorn a nuestros días), son para él fruto de *despropósitos* o, más exactamente, de *posibles despropósitos*[2]. En otro lugar, y en razón de no se sabe qué, habla Otero de la historicidad del derecho, cuestión de la que *en España los más parecen seguir sin enterarse.* Menos mal que este cosmopolita profesor, de tan acreditada experiencia internacional, docente en tantas lenguas y prestigioso en universidades de tantos países, puede advertirnos con perspectiva de las insuficiencias celtibéricas. Por lo demás, ¡qué perspicacia advertir que el Derecho es histórico!; ¿cómo íbamos a suponer que aunque todas las manifestaciones de la cultura humana en el transcurso del tiempo fueran *históricas,* el Derecho también habría de serlo?[3].

De esta suerte, en la apoteosis de la inspiración, nuestro autor procede a cambiar la nomenclatura de períodos históricos, sistemas jurídicos, etc. Tal cosa se ha venido llamando así, pero yo –nos dice él– la *denomino* de esta otra manera. Habla del *Nuevo Derecho* y aclara: *denomino así, desde hace tiempo, a lo que suele denominarse generalmente Derecho romano justinianeo.* En otro pasaje recuerda cierta época *que hace tiempo denomino yo, sin mucha ironía, Neuzeit hispánico.* Tras referirse a la Escuela Histórica, nos informa de que a *la labor historiográfica anterior suelo denominarla Prehistoriografía jurídica.* Y más adelante se refiere a la Alta Edad Media, época en la que *se vivía un sistema que vengo denominando desde hace tiempo de Derecho común visigodo.* Y todavía más allá alcanza a la Reconquista y nos advierte: *se habrá podido observar que evito denominar Reconquista a la lucha secular librada con el fin de establecer el contorno de la perdida España visigoda.* Este prodigioso denominador de todo lo denominable no da mayores razones para justificar su orgía denominatoria. Pero, en fin, se

---

[2] No es éste el momento de abordar los problemas de la periodificación, pero sí quiero destacar que los más antiguos y tradicionales criterios en España (v. gr., el no diferenciar la Edad Moderna, fijando una única etapa desde la Baja Edad Media a la Codificación), eran propios de medievalistas dedicados sobre todo a la historia de las fuentes. Desde esa perspectiva, tal criterio es razonable. No lo es, a mi juicio, desde la perspectiva de la historia de las instituciones de Derecho público, en la cual el siglo XVI anuncia una época nueva, la del Estado moderno. Por lo demás, acontecen entonces dos fenómenos jurídicos de incalculable alcance: la traslación del derecho castellano a las Indias y la instauración de la Inquisición en los territorios de la monarquía universal española.

[3] El problema no es que el Derecho sea *histórico,* sino cómo es la historicidad del Derecho, su peculiaridad, o bien si todo Derecho es derecho histórico –"Recht ist geschichtliches Recht"– a tenor del clásico planteamiento de W. Schönfeld *(Vom Problem der Rechtsgeschichte,* en *Schriften der Königsberger Gelehrten Gesellschaft. Geisteswissenschaftliche Klasse,* 6 (1927), p. 309.

Afirmar que el Derecho es histórico es una simple obviedad, pues ningún producto de la cultura es ahistórico. Y afirmar que nadie se ha enterado de ello sólo denota que de esa obviedad no se ha enterado uno mismo.

trata de opinar de todo y de redenominar todo. Incluso, valorando las Partidas, nos dice que la primera no le cae simpática, pero que la séptima *se merece todos los elogios*[4] (sic).

2. LOS JUICIOS CRÍTICOS

Decíamos antes que si un profano leyera el artículo en cuestión, supondría en su autor, por el tono prepotente y admonitorio, una vastísima autoridad científica, ejercida para ilustrar, reconvenir y corregir a los demás. Perplejo quedaría ese hipotético lector si supiera que el autor de tantas descalificaciones y el denominador de tantas denominaciones, era alguien que no escribió en su vida un solo libro[5], y cuya obra científica completa, después de cuarenta años en la universidad, no alcanza las páginas que hoy suele acreditar una mera tesis doctoral.

Pues bien, este osado personaje se ocupa de *El elemento germánico en el derecho español,* la monografía de Hinojosa que puso de largo a la Historia del Derecho español en el concierto internacional, y todo lo que se le ocurre es calificarla de *endeble y con datos equivocadamente interpretados,* para insistir después *en los sosos y uniformes trabajos de Hinojosa, entre los cuales no se encuentran aportaciones estimables* (sic). Galo Sánchez no sale mejor parado: su tesis sobre la diferenciación del derecho local y territorial es *desafortunada e infundada,* y otra sobre una cuestión semejante, *desafortunada y reprochable,* comentando a propósito de su Manual que *por mucho que se estime la sobriedad no es posible celebrar tampoco la calidad de lo que se dice.*

En los comentaristas, nos confiesa, *casi nunca encuentro algo aprovechable.* Si Llamas Molina expone una determinada opinión, lo hace, a juicio de este superdotado denominador de denominaciones, *con su insolencia habitual.* Hablar del Estado visigodo –es decir, de la tesis de Dahn, Torres López, etc.– o de la soberanía medieval y del derecho territorial, es simplemente incurrir en *anacronismos.* Determinada hipótesis sobre el Ordenamiento de Nájera le resulta, *por lo menos, una simpleza.* En otro momento habla de la *desorientación y falta de estilo de Antonio Gómez, Montalvo, Gregorio López y el mismo Covarrubias.* En cierto pasaje, en fin, que linda con lo grotesco, dice preferir sus propios comentarios a los de los comentaristas de las Leyes de Toro, y no sólo a ellos, sino también a *los de la casi generalidad de nuestros más celebrados jurisconsultos* (sic).

Asaltado por preocupaciones metodológicas, y puesto que hay que hablar de todo venga o no venga a cuento, Otero alude a la concepción de la Historia del Derecho como *disciplina bifronte* y la atribuye a García-Gallo, cuando todo el mundo sabe que ella fue formulada y defendida por el profesor Jesús Lalinde. Tal concepción, para el fabulador de tantas denominaciones, es *trasnochada,* califica-

---

[4] Que un historiador del Derecho diga que la Partida Séptima *se merece todos los elogios* es una simpleza antológica.

[5] Lógicamente no puede considerarse como tal la reunión de dos artículos –sobre el riepto y la adopción– publicados juntos con el título de *Dos estudios histórico-jurídicos,* Roma-Madrid, 1955.

tivo ciertamente sorprendente en alguien cuyas referencias metodológicas más recientes tienen casi medio siglo de antigüedad, y que no consigue salir de las citas convencionales al *Medioevo del Diritto,* de Calasso (año 1954), y a la traducción de la *Historia del Derecho privado,* de Wieacker (año 1957), obras ambas que además cita sin el menor análisis ni sentido crítico.

En mi *Curso de Historia del Derecho* no ve otra cosa que *un cúmulo de anacronismos*[6]. Y volviendo a sus escarceos metodológicos, en los que pone a García-Gallo como muestra de la *trasnochada concepción de disciplina bifronte,* cita textualmente un pasaje de su *Manual,* que trata de los métodos de la ciencia histórica, jurídica y de la Historia del Derecho, al que apostilla con el siguiente juicio descalificador: *Es verdad que sobran los comentarios.*

Semejante apostilla, a fuer de ridícula, resulta sencillamente intolerable. Si cualquiera puede discrepar de cualquiera aduciendo los argumentos oportunos, una frasecita de ese tenor sólo sería explicable en el reputado maestro que despacha con dos palabras las extravagancias de cualquier ignorante advenedizo. Pero que un desconocido como Otero en cuestiones de metodología iushistórica, de lo cual no ha publicado nada, se permita el lujo de aplicarla a un texto científico de don Alfonso García-Gallo, pretendiendo así descalificarlo, resulta pura y simplemente aberrante. Porque, ¿quién es este señor para, sin otro argumento que su propia insolencia y su propia ignorancia, autoadjudicarse el papel de perdonavidas de los sabios?

3. DE GRANDILOCUENCIAS, ANACRONISMOS, ERRORES Y OTROS FRUTOS EXÓTICOS

El *totum revolutum* del artículo de Otero da cabida a algunas afirmaciones grandilocuentes y pretenciosas que procede repasar aquí. A modo de ejemplo, veamos las tres siguientes:

a) Los musulmanes –dice él– no conquistaron Hispania, y como no hubo conquista no se puede hablar de *Reconquista.* Para afirmar esto, ¿acaso hace Otero alguna interpretación nueva y original de las crónicas árabes, o exhuma ignotos y revolucionarios documentos cristianos de la época? En absoluto. Este señor dice lo que le parece sin manejar un solo documento ni aducir una sola razón. Mejor dicho, aduce una que es conocida de cualquier estudiante de bachillerato: que los musulmanes acudieron, no como invasores, sino como colaboradores de los hijos de Vitiza. Esta es la simpleza mediante la cual nuestro osado autor pretende rectificar, sin más, los miles de páginas en las que don Claudio Sánchez Albornoz habla de la *Reconquista* o de los problemas políticos, jurídicos y sociales conexos con ella.

---

[6] No voy a contestar al exabrupto. Simplemente recordar que ese libro ha sido juzgado en el *Anuario de Historia del Derecho español* (1985), por el eminente medievalista J. Orlandis; en la sección de libros del diario *El País* (31-VII-1988) por el acreditadísimo modernista A. Domínguez Ortiz, y en las publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1991) por el maestro de la Historia del Derecho español, A. García-Gallo.

b) En España no ha habido Estado y ni siquiera ahora hay Estado.

Lo primero lo fundamenta en *la persistencia de la Inquisición,* lo que viene a poner de manifiesto que Otero no sabe qué fue la Inquisición española, precisamente una Inquisición *estatalizada,* con lo que si la Inquisición fue estatal, su presencia prueba exactamente lo contrario de lo que Otero dice.

Tampoco habría habido Estado –según él– *porque no se dieron guerras confesionales.* Semejante afirmación, desconexa de lo que pretende probar, me recuerda el inicio de cierto relato atribuido a un frustrado escritor riojano: *Era de noche y sin embargo llovía...*

Ahora, en fin, tampoco hay Estado. ¿Y cómo razona este profesor universitario una tesis tan importante y grave? Escuchemos su muy fundado razonamiento científico: "Ernst Forshoff, en su primer viaje a España, al bajar en Santiago del Volkswagen de mi compadre W. Böckenförde que lo acompañaba, manifestó que desde pasar la frontera en Irún venía observando que aquí no había Estado. Celebré coincidir con tan destacado jurista, pues desde siempre lo afirmo". (Y yo, si se me permite, apostillo: ¡Viva la Ciencia!).

c) *Toda Historia es Historia del Derecho.*

¿Por qué? Porque según este perspicaz autor, a la Historia le interesa lo que no se repite, pero sólo *lo que no se repite que tiene relevancia jurídica.* ¿Y por qué le interesa a la Historia sólo lo que no se repite que tiene relevancia jurídica? Pues porque lo dice Alfonso Otero Varela y sanseacabó.

Así las cosas, ya lo saben ustedes. Han dejado de existir la Historia de la Ciencia, la Historia de la Medicina, la Historia de la Literatura, la Historia de la Música, la Historia de la Economía, la Historia de la Filosofía y todas las demás Historias. Queda sólo –Otero *dixit*–la Historia del Derecho. ¡Hay que ver qué suerte hemos tenido!

* * *

Al margen de afirmaciones tan trascendentales, y como la facundia del especialista en denominar da para todo, debe quedar registrada aquí su luminosa definición de la política, tema éste que, como es sabido, ha interesado desde los griegos a todos los politólogos y a buena parte de ilustres pensadores de Occidente. Pero ahora, al fin, se disipan las dudas y se hace la claridad. ¿Qué es, pues, la política? Attention, please: la política es el *arte de la relación de las organizaciones políticas.* ¡Esto es tino y clarividencia, y lo demás andarse por las ramas! Y, por cierto, ¿quién fue el ignorante que se atrevió a afirmar que la palabra definida no debe entrar en la definición? Tras tamaña genialidad, Otero nos exhorta: "Hay que aprender política. Hay que aprender el arte de saber distinguir al enemigo. Pero, poco a poco, hemos llegado ya al Estado moderno saliéndonos del Ordenamiento de Alcalá". Pero oiga, amigo, ¿no nos decía usted, con la historieta del Volkswagen, que no había Estado? ¿En qué quedamos?

* * *

Según vimos antes, Otero ha tenido por costumbre atribuir anacronismos a unos y a otros. Pues bien, hablando él de las ediciones de fuentes, nos dice que la situación ha mejorado *desde hace una temporada* por la contribución de filólogos como Tilander. *¿Desde hace una temporada?* ¿Sabe el denunciante de anacronismos que el trabajo de Tilander sobre los Fueros de Aragón se publicó en 1937? ¿Sabe que el trabajo sobre los Fueros de la Novenera es de 1951? ¿Y que la edición del Vidal Mayor es de 1956? Como el susodicho denunciante de *anacronismos* no publica durante años y años, cree que el tiempo no transcurre e imagina que Tilander edita fuentes *desde hace una temporada,* cuando desde hace más que una temporada, desde hace veintidós años, el admirable investigador sueco está en el cielo[7].

Más adelante, en fin, con ocasión de tratar de los fueros, se refiere *al recién descubierto fuero de N.* ¡Oh misterios de la intemporalidad! El fuero de N. aparece en el códice editado por Roudil ¡en 1964!, ocupándose luego de él Martínez Gijón en su trabajo sobre el fuero de Cuenca, de 1971, y García-Gallo en el suyo sobre los fueros de Toledo, de 1975[8]. ¡Han transcurrido lustros y décadas, y para Otero ese fuero de N. está *recién descubierto!* ¡Admirable, sin duda, el sopor de la nesciencia que posibilita expresarse *sub specie aeternitatis!*

¿Seguimos? El autor del artículo trata una vez y otra *del Neuzeit* o *de nuestro Neuzeit,* sin haberse enterado de que el sustantivo alemán *Neuzeit* es femenino, como lo es su traducción española *Edad Moderna,* con lo que si se quiere cometer la cursilería de citar la palabra alemana *Neuzeit* en un texto español, la tal cursilería debe ser una cursilería femenina *–la Neuzeit–* y no masculina. El atropello y desconocimiento del alemán se aprecia en otros varios casos, como en el uso de la archielemental palabra *Geschichte,* que también es femenina, pese a que Otero confunde el género y habla con desparpajo "*del Privatrechtsgeschichte* der Neuzeit de Wieacker, *traducido* al castellano". Por cierto, que esa traducción no fue hecha por Fernández Jamargo, como él dice, sino por Fernández Jardón. Según puede verse, a este voluntarioso censor de los demás, igual le da ocho que ochenta. Por eso también habla en cierta ocasión de una *batalla pírrica* (señor Otero, *pírricas* no son las batallas, sino las victorias; consulte el Diccionario); alude en otra, y tal vez sin faltarle demasiado la razón, a "las *nieblas galaicas* que, se dice, han rodeado siempre mi entorno"; expresa el temor, lamentablemente infundado, de que "se han vuelto a desbocar los corceles de mi elocuencia" (sic), y se refiere al Ordenamiento de Alcalá que "plantea cuestiones varias, y tales que ya me flaquean las carnes pensando en los trances en que las puede poner el espíritu" (sic). Leyendo semejantes cosas, se acuerda uno de aquella sección *–La cárcel de papel–* de la celebérrima *La Codorniz,* donde fueron encerrados textos bastante menos atrabiliarios que éstos.

---

[7] Gunnar Tilander falleció el 13 de junio de 1973.

[8] J. ROUDIL, *El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París,* en *Vox Romanica,* 22 (1963-1964), pp. 127-174 y 219-380. J. MARTINEZ GIJON, *La familia del Fuero de Cuenca, estado de una investigación científica,* en *Atti del Secondo Congresso Internazionale della Societá Italiana di Storia del Diritto, La critica del testo,* I (Florencia, 1971), pp. 415-439. A. GARCIA-GALLO, *Los Fueros de Toledo,* AHDE, XLV (1975), pp. 341-488.

4. LOS CUENTOS DE GRIMM

"¡Qué hemos de hacer –se lee, en fin, en este artículo sobre las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá– si para algún otro, incluso, los cuentos de Grimm son cuentos infantiles!". Tras semejante alusión, Otero, siempre atento a las últimas novedades científicas, se refiere a un artículo que yo publiqué hace veintiseis años, *En torno al objeto de la historia del Derecho,* y que formaba parte de la *Memoria* de mis oposiciones a cátedra, preparada precisamente en Gotinga junto a Franz Wieacker.

¿Qué escribí yo? Lo siguiente: "De los *Cuentos* de los hermanos Grimm arrancó la preocupación de los estudiosos alemanes por investigar las manifestaciones jurídicas de las narraciones infantiles, en la medida en que a través de ellas se filtraban expresiones y realidades del derecho antiguo"[9]. ¿Qué se le ocurre a este fervoroso y tardío censor? Afirmar que los *Cuentos* de los hermanos Grimm no son cuentos infantiles, en base a la siguiente distinción:

> "Eran, pues, los de Grimm cuentos que también leían los niños, *pero no cuentos infantiles como Blancanieves, Caperucita Roja, Pulgarcito".*

Otero, pues, afirma que, aunque los lean los niños, los *Cuentos* de Grimm no son cuentos infantiles, como sí lo son Blancanieves, Caperucita roja y Pulgarcito. Pues bien, señor Otero, yo le invito a hacer algo que al parecer hasta ahora todavía no ha hecho: abrir los *Cuentos* de Grimm. Le sugiero para ello una acreditadísima versión alemana, *Brüder Grimm, Kinder- und Hausmärchen. Jubiläumausgabe mit den Originalanmerkungen der Brüder Grimm*[10]. En el volumen primero, encontrará Blancanieves *(Sneewittchen)* en páginas 269 y ss., Caperucita Roja *(Rotkäppchen)* en páginas 156 y ss., y Pulgarcito *(Daumesdick)* en páginas 206 y ss. Y si el alemán le resulta embarazoso, puede usted comprobar cómo esos tres cuentos u otros semejantes figuran como cuentos de los hermanos Grimm tanto en ediciones hechas en otras lenguas europeas[11] como en castellano[12] y en otras lenguas españolas[13] incluido el gallego[14].

---

[9] *Historia del Derecho: historiografía y problemas,* 2.ª ed., Madrid, 1988, p. 25.

[10] Philipp Reclam jun., Stuttgart, 1984. Edición en tres volúmenes (I, cuentos 1-86; II, cuentos 87-200, más *Kinderlegenden* 1-10 y *Anhang* 1-28; III, *Originalanmerkungen, Herkunftnachweise* y *Nachwort.*

Las notas *(Anmerkungen)* a los *Cuentos infantiles* aparecieron en 1812 y 1815 como apéndice a los dos tomos de la primera edición. Véanse también esas *Anmerkungen zu den Kinder- und Hausmärchen der Brüder Grimm* en la reelaboración de Johannes Bolte y Georg Polivka, Leipzig, 1913.

[11] GRIMM, Jakob-Ludwig, *Blanche Neige et les sept nains,* Conty-Tourt, 1974; *Contes choisis,* París, 1855; *Les plus jolis contes de Grimm,* adaptation de Marc Saver, París, Hachette, 1978; *Hansel and Gretel and other stories by the Brothers Grimm,* New York, 1985; *Hansel and Gretel and other fairy tales from Grimm,* Londres, Hamlyn, 1975; *Snow-White and the seven dwarfs,* Londres, Hamlyn, 1976; *Branca de neve e Flor vermelha,* Lisboa, Electroliber, 1975; *Le fiabe di Grimm,* testo a cura di Francesco Saba Sardi, Milano, 1983.

[12] Me limito a citar la reciente y muy completa edición (Hermanos Grimm, *Cuentos infantiles y del hogar)* de Mandala Ediciones, S. A., 1992, con prólogo de Eduardo Valentí, así como *Los*

En suma: usted contrapone los *Cuentos* de Grimm, que para usted no son de niños, con Blancanieves, Caperucita Roja y Pulgarcito, que para usted sí son de niños. Y ahora resulta que Blancanieves, Caperucita Roja y Pulgarcito *son tres cuentos de los hermanos Grimm.* ¿Qué se puede decir a esto? ¿Cómo puede usted cometer la insolencia de intentar rectificar algo con tan crasa ignorancia? ¿Quién le manda a usted pontificar sobre los *Cuentos* de Grimm sin ni siquiera saber cuáles son los tales *Cuentos?*[15].

* * *

Cuentos completos de los hermanos Grimm, trad. del alemán por F. Payarols, Barcelona, Labor, 1955, y los *Cuentos*, antología y traducción de Pedro Gálvez, Madrid, Alianza Editorial, 1976.

[13] *Blancaneus i els set nans,* versión catalana de María Ginés, Barcelona, 1978; *La caputxeta vermella i altres contes,* trad. de C. Serralonga, Barcelona, 1986; *La cendroseta segon els Contes de Grimm,* Barcelona, Herder, 1956; *Les 7 cabretes i el llop,* Barcelona, Herder, 1956; *Arrantzalea eta bere ematzea,* Madrid, Anaya, 1984; *Edurtxu eta zazpi gizentteak,* Bilbao, Laida, *1973; Urrezko antzara egilea, Grimm anziak,* Donostia, Elkar, 1984.

[14] *Os contos de Grimm,* versión galega de Eubensei, 2.ª ed., Sada, A Coruña, 1986; *Nevebranca e Rosavermella,* versión de Valentín Arias López, Vigo, edic. Xerais de Galicia, 1986.

[15] Creo que lo que a Otero le pasa es que ha oído campanas y no sabe dónde. Quizás leyó en algún sitio –pues evidentemente no conoce la obra de GRIMM– que uno de los autores de los *Cuentos* había escrito que su libro no fue en principio compuesto para niños, deduciendo de ahí que los *Cuentos* no eran cuentos infantiles y suponiendo así que Blancanieves, Caperucita Roja y Pulgarcito debían ser obra de otro autor.
La afirmación de GRIMM de que los *Cuentos* no habían sido escritos para niños, "aunque si les gusta tanto mejor", es suficientemente conocida y aparece con frecuencia en el prólogo a la edición de los *Cuentos* o en estudios relativos a los dos hermanos. (Así en castellano, vid. el *Prólogo* de E. Valenti a la publicación de Mandala Ediciones, 1992, VI, y el ensayo *Los hermanos Grimm en España,* de C. BRAVO-VILLASANTE, en *Temas de Literatura infantil,* núm. 2, Publicaciones de la Asociación Española de Amigos del IBBY, 1985, 9). Y esa afirmación la hizo GRIMM pensando que tener a un público infantil como destinatario, restaba seriedad e importancia al libro, aunque tal propósito, desbordado de inmediato por el éxito de los *Cuentos* entre los niños, habría de ser arrinconado por los propios autores, quienes ya en el prólogo de 1819 se apresuran a señalar que en esa edición se han suprimido algunas expresiones que podían resultar menos convenientes para los niños ("Dabei haben wir jeden für das Kinderalter nicht passenden Ausdruck in dieser neuen Auflage sorgfältig gelöscht" *Kinder- und Hausmärchem, I, 17),* y reiteran las referencias a ellos en el prólogo de la tercera edición, fechado en Gotinga el 15 de mayo de 1837 ("In der Folge soll dieser dritte Teil als ein für sich bestehendes Werk erscheinen, in welchem auch die in der vorigen Ausgabe vorangesetzten Einleitungen von dem Wesen der Märchen und von *Kindersitten* einen Platz finden werden". Y tras hablar de las primeras traducciones de su obra: "Eine Auswahl, als kleinere Ausgabe in einem Bändchen, wobei zugleich die Bedenklichkeit derer berücksichtigt ist, welche nicht jedes Stück der grösseren Sammlung *für Kinder* angemessen halten, veranstalteten wir zuerst 1825, sie ist 1833 und 1836 wiederaufgelegt worden", *Idem,* I, 25-269). Recordemos, por último, que en la dedicatoria de los *Cuentos* a Bettina de Arnin, fechada en Berlín en la primavera de 1843, Guillermo Grimm le comenta que como sus hijos son ya mayores, no necesitan de esos cuentos ("Ihre Kinder sind gross geworden und bedürfen der Märchen nicht mehr", *Idem,* I, 11).

Aunque el tema podría darse por zanjado, me parece oportuno añadir algunas consideraciones complementarias:

1. "Para algún otro –hemos visto que decía nuestro autor– *los Cuentos de Grimm son cuentos infantiles*". Intentar censurar eso, tal cual es la pretensión de Otero, constituye una penosa ridiculez, pues, entre otras cosas, y además de lo dicho antes, él desconoce que el título de la obra de Grimm es *Cuentos infantiles,* o más exactamente *Cuentos infantiles y del hogar (Kinder- und Hausmärchen).* Y aunque yo no diga literalmente en ningún sitio, como me atribuye el censor, que *los Cuentos de Grimm son cuentos infantiles,* entre otras cosas, por mi escasa afición a las tautologías y pleonasmos, ¿es que cabría censurar que alguien afirmara que los cuentos de Grimm son cuentos infantiles, con independencia de otros razonamientos cualesquiera, si su título es precisamente el de *Cuentos infantiles?* O dicho con otras palabras: hubiera bastado que Otero conociera *el mero título* de la obra sobre la que se permite ilustrarnos, para que no hubiera escrito lo que ha escrito.

2. Además de los tres mencionados, y a efectos de valorar el *carácter infantil* de los *cuentos infantiles,* conviene recordar que figuran otros como "El lobo y los siete cabritillos" *(Der Wolf und die sieben jungen Geisslein),* "Los tres enanitos del bosque" *(Die drei Männlein im Walde),* "Hänsel y Gretel" *(Hänsel und Gretel),* "El ratoncito, el pajarillo y la salchicha" *(Von dem Mäuschen, Vögelchen und der Bratwurst),* "La Cenicienta" *(Aschenputtel),* "La hilandera holgazana" *(Die faule Spinnerin),* etc. No hace falta, por otro lado, reiterar que esos y otros cuentos han sido tenidos siempre como paradigmas de la literatura para niños.

3. Recordemos finalmente, y como alivio científico a la rectificación de tanta simpleza, algunas características de los cuentos infantiles en general y de los cuentos de los hermanos Grimm en particular.

A) Los cuentos son fruto de tradiciones, recogidas por escrito y sistematizadas por autores de distintos países y épocas. En cuanto género literario, participan esencialmente de los caracteres del mito y la leyenda[16]. La semejanza de esas tradiciones orales y la confluencia de sus procesos de difusión, hacen posible que algunos cuentos puedan ser encontrados con identidades y variantes, en muy diversos autores. Ello acontece, por ejemplo, con cuentos tales como La Cenicienta, Caperucita Roja, La bella durmiente del bosque o Pulgarcito, que figuran, por ejemplo, tanto en la obra de Grimm como en la de Perrault. Los

---

[16] "La différence entre les termes tels que mythe, conte populaire et légende, s'estompe dès que nous considerons ces entités formellement, en tant que types d'histoires... (Ils) forment un corpus unique: quelle que soit la catégorie étudiée, les deux autres participent des mêmes principes" (Northrop FRYE, "Litterature et mythe", en *Poétique,* 8 (1971), pp. 489-574. Vid. también Roger CAILLOIS, *Le Mythe et l'homme,* París, Gallimard, 1972; Mircea ELIADE, *Aspects du mythe,* París, Gallimard, 1973.
Sobre el contenido de las narraciones de GRIMM, Rudolf GEIGER, *Märchenkunde: Mensch und Schicksal im Spiegel der Grimmschen Märchen,* Stuttgart, 1982; Ingrid SPORK, *Studien zu ausgewählten Märchen der Brüder Grimm: Frauenproblematik. Struktur. Rollentheorie. Psychoanalyse. Überlieferung. Rezeption,* 1985.

especialistas han estudiado las analogías y diferencias de esas distintas versiones[17].

B) Los *Cuentos infantiles y del hogar* hunden sus raíces en el despertar romántico y nacionalista, y en la reacción alemana ante la invasión napoleónica, en un contexto temporal, los inicios del siglo XIX, donde advertimos también obras como el *Guillermo Tell,* de Schiller; la *Hermannschlacht,* de Heinrich von Kleist, o los alegatos de Herder en favor de la poesía y del espíritu popular *(Volkgeist).* En ese mismo contexto Arnim y Brentano publican una célebre colección de canciones populares, *Des Knaben Wunderhorn* (año 1806), que lleva el subtítulo de "Viejas canciones alemanas" *(Alte deutsche Lieder),* obra que actuará como revulsivo y agente renovador de la lírica germánica.

Probablemente fue Herder quien llamó primero la atención sobre la importancia del cuento alemán, que para él era "resultado de las creencias populares y de la potencia imaginativa del pueblo". Los Grimm, a su vez, se interesaron por recoger las tradiciones orales, reflejo de la poesía popular *(Volkspoesie),* que para ellos era una creación que Dios hacía brotar del alma humana[18]. Así, entre las distintas versiones de los cuentos, procede rastrear la forma más primitiva y auténtica *(Urform),* que garantiza ese presunto sello divino. Por lo demás, los Grimm identifican la poesía popular con la poesía nacional *(Volkspoesie* con *Nationalpoesie),* mientras el hermano mayor, Jacobo, autor de la *Gramática alemana* y de la *Historia de la lengua alemana,* se aplica a indagar las raíces populares de lo jurídico, estudiando las relaciones de la poesía con el Derecho en base a su idéntica "comunidad de origen"[19].

---

[17] Véase, por ejemplo, el siguiente análisis comparativo de los sintagmas narrativos en la *Caperucita Roja* de PERRAULT y GRIMM, tal como lo recoge Lilyane MOUREY *(Grimm et Perrault. Histoire, structure, mise en texte des contes,* en *Archives des lettres modernes,* 180 (1978), pp. 1-97; ref. en pp. 52-55).
Cuento de Perrault. Se desarrolla en una sola fase. Caperucita debe atravesar el bosque para ir a casa de su abuela, pero ignora el peligro del lobo. Ella encuentra al lobo y se entretiene en el camino. Sanción o castigo: es comida por el lobo que ha ocupado el lugar de su abuela.
Cuento de Grimm. Se desarrolla en dos fases. En la primera el punto de partida es el mismo, si bien Caperucita sabe que ella no debe apartarse del camino. Al entretenerse recogiendo flores, desobedece. La sanción es idéntica: Caperucita es comida por el lobo. La segunda fase aquí es nueva. Se inicia con la intervención de una tercera persona, el cazador, quien salva a la anciana y a Caperucita abriendo el vientre del lobo. La sanción va dirigida ahora al lobo, el cual muere. El cuento, pues, tiene un cariz trágico en PERRAULT, pues Caperucita es devorada y el lobo queda sin castigo, mientras que la versión de los Grimm se ajusta a un esquema ejemplarizante que lleva consigo el premio de los buenos y el castigo de los malos.
Sobre la interpretación de los cuentos, vid. Marie-Louise von FRANZ, *An introduction to the interpretation of Fairy Tales,* Zurich, 1972. Vid. también Sigmund FREUD, "The occurrence in dreams of material from Fairy Tales", en el vol. IV de sus *Collected Papers,* trad. y supervisión de J. RIVIERE, Londres, 1938.

[18] K. SCHMIDT, *Die Entwicklung der Grimmschen Kinder- und Hausmärchen,* Halle, 1932. Vid. también, Ludwig DENECKE, *Jacob Grimm und sein Bruder Wilhelm,* Stuttgart, 1971; Kurt STIASNY, *Was Grimmsche Märchen erzählen,* Novalis Verlag, 1982.

[19] *Von der Poesie im Recht,* en *Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft,* II (1816), pp. 25-99.

c) Los precedentes de la obra de Grimm se encuentran en los *Contes de ma mère l'Oye,* de Perrault, publicados a fines del siglo XVII[20], en los *Volksmärchen der deutschen,* de Johann Karl August Musaäus (fines del XVIII), y en los libritos y folletos que a principios del XIX recogían cuentos populares. Pero la mayor parte de ellos fueron tomados del testimonio oral de personas conocidas, singularmente de la familia Werner von Haxthausen, o de pastores y campesinos. La redacción de los cuentos se gestó en el círculo amistoso y familiar de los Grimm con Arnim y Brentano (la hermana de Brentano, Bettina, contrajo matrimonio con Arnim, y a ella dedicaron los Grimm su obra). Publicado el primer volumen en 1812 y el segundo en 1815, una buena parte de los cuentos de este último proceden del relato de cierta campesina de la aldea de Niederzwehren, Dorotea Viehman, la cual, al parecer, narraba sus historias dos veces: la primera, deprisa y en el tono normal, y la segunda, despacio, para que pudieran ser copiadas por escrito.

Tras su publicación, el éxito de los cuentos fue inmediato, mereciendo los beneplácitos y el estímulo de personalidades señeras como Savigny, Schlegel o Goethe. Fueron traducidos enseguida a diversos idiomas europeos y bastante más tarde, en 1879, al español[21].

5. *SEX APPEAL* E HISTORIA DEL DERECHO

Pasemos finalmente a otro cuento, y no precisamente de Grimm. Es éste un cuento quejumbroso y triste, porque, para colmo de males, el señor Otero se nos ha escandalizado. La causa parece ser cierta referencia mía al *sex appeal* de la historia jurídica[22], que él evoca –tras lamentarse de mis desvaríos en el tema de los cuentos– con estas palabras:

> *Claro que este historiador del derecho también nos dice en el prólogo de su Manual ¡haber encontrado el* sex appeal *de la historia del derecho! El hacedor de tal calificación...*

Con independencia de que quizás resulta excesivo que se me considere *hacedor* de esa expresión (un modesto usuario, señor Otero, sólo eso), he de anticipar

---

[20] Sobre el origen de estos cuentos, vid. Charles DEULIN, *Les contes de Ma Mère l'Oye avant Perrault,* París, 1878. Una buena edición es la de ROUGER-GILBERT, *Contes de Perrault,* París, Garnier, 1967-1972. En español, los *Cuentos infantiles,* adaptación de F. TORRES, Madrid, 1958, o P. CHARLES, *Cuentos inmortales de Perrault,* versión de R. S. TORROELLA. Sobre el literato, Jacques BARCHILON y Peter FLINDERS, *Charles Perrault,* Boston, 1981; también François CARADEC, *Histoire de la littérature enfantine en France,* París, 1977.

[21] Sobre la influencia de los GRIMM en España, vid. C. BRAVO-VILLASANTE, *Los hermanos Grimm en España,* pp. 5 y ss.

[22] En el *prólogo* a mi *Curso de Historia del Derecho,* escribí: "Alguna vez he dicho, y ahora bordeo la inverecundia al escribirlo, que había que rescatar el *sex appeal* de la historia jurídica, consistente ni más ni menos que en sus interrogantes, controversias y dudas; es decir, en sus *problemas.* Los odres de la disciplina están repletos de ellos".

que siento de verdad haber producido esta perturbación en mi colega compostelano. Mucho debió impresionarle, ciertamente, esa inocua licencia literaria, en un prólogo de 1985, como para que me la reproche irónicamente diez años después en un artículo que dice tratar de las Partidas. A nadie hasta ahora, que yo sepa, le había preocupado esta frase que, muy a mi pesar, ha venido a herir la pudorosa sensibilidad del maestro en denominaciones. Pero es que sucede que a cada uno le preocupan unas cosas; que cada uno ve el mundo a través de sus propias inquietudes, y que constituye una gran verdad el viejo adagio escolástico, según el cual "todo cuanto es recibido lo es según la condición del receptor" *(Quidquid recipitur ad modum recipientis recipitur).* O, dicho con otras palabras, que cada uno ve lo que le preocupa o lo que quiere ver.

Pero, en fin, tratemos de calmar la desazón de mi reprensor. Desazón que, dicho sea de paso, se hubiera calmado sola con unos mínimos conocimientos de inglés, y, aun sin ellos, con un cierto hábito de lecturas cultas en castellano.

Mire, amigo Otero. Si coge usted –o alguien por usted– el tomo XV del gran Diccionario inglés de Oxford[23], encontrará en él dos acepciones literales de esa expresión[24] *y el uso de la misma en sentido figurado.* A este respecto, figuran recogidos allí mismo dos ejemplos, uno relativo al Comunismo y otro a la Educación. Veamos el primero:

> "Para los frustrados y los que padecen hambre, ello (el Comunismo) tiene todo el *sex appeal* de un credo monolítico y fuerte"[25].

Y el segundo:

> "Dos políticas (educativas) generales y contradictorias han sido propuestas por los Conservadores. Ambas tienen *sex-appeal* político"[26].

Como puede apreciarse, en estos dos ejemplos se trata del *sex-appeal* del Comunismo y del *sex-appeal* político, pudiendo encontrarse otros usos figurados de la frase en diccionarios ingleses de jerga y argot[27]. Pero, como decía antes, no hace falta siquiera saber inglés, pues esa expresión, tanto en su sentido literal como en el figurado, ha pasado a otras lenguas, entre ellas al español. En lenguaje literario, pues, los autores hacen referencia al *sex-appeal* de algo en el sentido de la *atracción* o el *atractivo* de ese algo. ¿Necesita usted, señor Otero, algún ejem-

---

23 *The Oxford English Dictionary,* 2.ª edic., Clarendon Press, Oxford, 1989, p. 108.

24 "Atracción o atractivo sexual" *(sexual attractivenes)* y "cualidades que atraen a los miembros del sexo opuesto" *(qualities which attract members of the opposite sex).*

25 *For the frustrated and starved it (Communism) has all the* sex-appeal *of a strong, monolithic creed.*

26 *Two conflicting general (education) policies have been put forwards by the Conservatives... Both have political* sex appeal.

27 Vid. v. gr., Eric PARTRIDGE, *A dictionary of slang and unconventional English,* Londres, 8.ª ed., 1984, donde se recogen expresiones como *sex-appeal bombing* ("Air-raid directed against hospitals, schools and, in short, against civilians") y *sex-appeal Pete* ("A semi-armour-piercing shell).

plo? ¿Le vale don José Ortega y Gasset? Pues oigamos a Ortega en cierto pasaje de *Una interpretación de la Historia universal. En torno a Toynbee*[28], hablando de las ciudades del norte de África en el mundo grecorromano:

> "...y preguntando al guía cómo se llamaba aquella ciudad, oye que llevaba un nombre merced al cual es la ciudad en que él, sin saberlo, hubiera querido vivir siempre, porque llevaba el nombre de ciudad con más *sex appeal* que ha llevado jamás urbe alguna: se llamaba *Volubilis*".

Y volvámosle a oír, en el *Prospecto del Instituto de Humanidades*[29], a propósito de los temas que allí podrían tratarse:

> "Pero hay más: como todos nuestros temas son variaciones del tema general *vida humana* y éste posee un *sex-appeal* formidable, pudiera acontecer que alguno de nuestros cursos despertara interés...".

Sosiéguese, pues, señor Otero: la cosa no tiene que ver con lo que tortuosamente le ronda a usted por la cabeza. ¿Y verdad que ahora, convenientemente ilustrado, habiéndose informado de que literariamente se habla del *sex appeal* del Comunismo, del de la política educativa, del de los nombres de las ciudades y del de los temas científicos, encuentra usted razonable que yo haya hecho un festivo comentario sobre el *sex appeal* de la Historia del Derecho? Y es que, créame, no hay cosa mejor que estar mínimamente informado antes de opinar.

6. RECUENTO FINAL A CUENTO DE ESTOS CUENTOS

Recordábamos al principio las tres reglas que suelen ordenar en el mundo científico el contraste de los juicios y opiniones. Era la primera, hablar de lo que se sabe y no hablar de lo que no se sabe. De cara al futuro, yo me permito sugerir al señor Otero que la tenga en cuenta. Porque es el caso que él ha escrito algunas cosas estimables sobre lo que sabe, por ejemplo, sobre el *Liber Iudiciorum,* o sobre instituciones de derecho histórico privado. Son trabajos ciertamente muy enjutos, pero no carentes de ingenio. Dedicó así once páginas a *Liber Iudiciorum 3, 1, 5*[30], y catorce a *Liber Iudiciorum, 4, 5, 5*[31]; ¿por qué no seguir?... queda mucho *Liber* todavía. Dedicó otras doce páginas a estudiar *La mejora del nieto*[32], pero ¿qué decir de la del biznieto o de la del tataranieto? Son campos éstos donde usted, respetado colega, se mueve con cierta soltura, y todos podríamos beneficiarnos de lo que poquito a poco nos fuera contando. Pero lo del Estado, la Inquisición, la Reconquista, la Escuela Histórica del Derecho, etc., son palabras

[28] En *Obras Completas,* tomo IX, edic. Revista de Occidente, Madrid, 1971, p. 65.
[29] *Obras Completas,* tomo VII, 3.ª edic., 1969, p. 22.
[30] AHDE, 29 (1959), pp. 545-555.
[31] AHDE, 41 (1971), pp. 127-140.
[32] AHDE, 31 (1961), pp. 389-400.

mayores; hay centenares de libros escritos sobre esos temas, la bibliografía es ubérrima y en muchos idiomas, y si uno quiere sentar una nueva interpretación de conjunto debe justificarla con arduos trabajos o libros nuevos. Ahí no valen bromas ni denominaciones. Y por ahí, ¿qué quiere que le diga?, no le veo yo a usted.

La segunda regla, y concluyo, era discrepar con respeto. Se haga lo que se haga, o no se haga nada, si uno no se erige en agresor, nunca se sentirá agredido, y si uno respeta a los demás, resulta luego ser respetado. Déjese, amigo Otero, de pontificar sobre todo, de corregir a todos y de censurar a todos. Para eso hay que saber mucho, haber leído mucho y haber escrito mucho. Lamentablemente no parece ser su caso. Estese pacíficamente en lo suyo. Vuelva a su *Liber* y a sus mejoras. Recuerde, en fin, el juicioso consejo que la sobrina del buen Alonso Quijano daba a su tío, y aplíquese el cuento:

> "Pero ¿quién le mete a vuestra merced, señor tío, en esas pendencias? ¿No será mejor estarse pacífico en su casa, y no irse por el mundo a buscar pan de trastrigo, sin considerar que muchos van por lana y vuelven trasquilados?[33].

[33] *Don Quijote de la Mancha,* parte I, cap. VII.